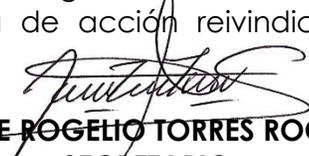


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de noviembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de acción reivindicatoria y de dominio. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200185-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTES: CARLOS JULIO MOSETON MERCHAN Y
ROSA AMALIA MOSETON MERCHAN
DEMANDADAS: MARIA CRSITINA BALLEEN ZAMBRANO Y
CLARA INÉS MOSETON BALLÉN

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P. **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1. **Aclare** la pretensión segunda, en el sentido de precisar si se deprecia la reivindicación del predio objeto del proceso para los demandantes o para las personas indicadas en la pretensión primera.
2. Frente a la pretensión quinta, en punto de los frutos civiles determine claramente la temporalidad de su petición, como quiera que no hay coincidencia con las fechas mencionadas para el juramento estimatorio en el acápite denominado estimación razonada de los frutos civiles.
3. **Clarifique** la cuantía del proceso tanto en la demanda, como en el poder, teniendo en cuenta el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
4. **Amplíe** el hecho tercero, especificando la fecha en la cual los demandantes recibieron el inmueble objeto del presente proceso.
5. **Precise** el canal digital donde deben ser notificados los testigos. Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dfef6953e5097e44602e937e3c3ca663efcf76a781c768d66fb79164002fff**

Documento generado en 06/12/2022 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>